

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se regula la obtención y venta de alcoholes procedentes de la caña de azúcar.

Excelentísimos señores:

En atención a las diferentes utilizaciones que de la caña de azúcar y de sus melazas cabe alcanzar, parece aconsejable establecer una regulación especial para algunos de los productos obtenidos de aquéllas, con la finalidad de revalorizar su economía y ofrecer en más amplia escala que la actual un nuevo producto que demandan los mercados interior y exterior.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y de Agricultura, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1964.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Desde la próxima zafra cañera, que dará comienzo en el mes de marzo de 1964, se autorizan las siguientes elaboraciones:

a) La obtención de aguardiente de caña, partiendo directamente del jugo azucarado contenido en la caña. Este aguardiente, que se denominará «ron-base», será objeto de una reglamentación técnico-sanitaria específica, que propondrá a esta Presidencia del Gobierno la Comisión Interministerial competente. El «ron-base» será de libre comercio.

b) La libre obtención de aguardiente de caña de 75º, por destilación de las melazas de azúcar de caña, y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Alcoholes y el Reglamento correspondiente del Ministerio de Hacienda. Este aguardiente de caña de 75º será de régimen de libre comercio.

c) La obtención de alcoholes de 96/97º neutros rectificadas, por destilación de las melazas de caña.

Estos alcoholes serán distribuidos por la Comisión Interministerial del Alcohol, mediante las oportunas órdenes de entrega, al precio que tengan señalados los alcoholes industriales para su salida al mercado libre de alcoholes vínicos, quedando exentos de lo dispuesto en el punto 10 (párrafo cuarto) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1963, referente a la obligación de ingreso de la diferencia de precio en el Tesoro por el concepto de «Derechos de compensación de precios por alcoholes industriales».

2.º Las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 12 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 193, de 13 agosto de 1963) y 16 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto de 1958), que regulan la campaña vínico-alcoholera 1963-64, continúan en vigor, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

3.º Las elaboraciones autorizadas por la presente disposición no serán de aplicación para las melazas de caña procedentes de campañas anteriores.

4.º Los Ministerios interesados y la Comisión Interministerial del Alcohol dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de febrero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

B) VIVIENDA Y URBANISMO

1. Además de poseer un eminente carácter social, el sector de la vivienda es directamente impulsor del desarrollo económico. En cuanto elemento condicionante de la movilidad del empleo, la disponibilidad de viviendas con-

tribuye a hacer posible, sin distorsiones sociales, el paso de la vida rural a la urbana, de la actividad agraria a la industrial, y favorece la integración de las nuevas promociones y de los movimientos migratorios en las áreas geográficas llamadas a una mayor expansión. Por otra parte, la vivienda digna es factor base para la política de promoción social.

De un modo más directo, el sector vivienda actúa sobre el desarrollo económico al crear puestos de trabajo fácilmente accesibles para los excedentes de población agraria, por admitir mano de obra no especializada. Con ello favorece también la productividad general, evitando los costes sociales y económicos del desempleo.

Este sector es, además, causa de la expansión de otros muchos, al ampliar y abrir mercados para numerosos productos, tanto durante la etapa de construcción (materiales) como de uso (servicios complementarios y bienes de consumo). En este sentido, el efecto multiplicador de la inversión en vivienda es muy considerable por sus fundamentales interrelaciones con el resto de la economía. Por último, no hay que olvidar la elevación en el nivel de rendimiento del trabajo producida por el disfrute de una vivienda adecuada.

2. Junto con la construcción de viviendas, se incluyen en el programa las edificaciones complementarias, tales como iglesias, centros cívicos, instalaciones deportivas, etcétera.

Se ha previsto, igualmente, la necesidad de reservas de terrenos adecuados, para evitar la especulación de solares. Asimismo, se procurará atender al considerable déficit de urbanizaciones acumulado en el pasado. La capacidad de los servicios públicos de los Municipios en expansión es muy inferior a la exigida por las necesidades de la vida ciudadana.

Los déficit urbanísticos de las ciudades españolas se estiman en una cifra del orden de 60.000 millones de pesetas.

3. La conveniencia de orientar los recursos públicos hacia las necesidades más urgentes obliga a realizar una política selectiva de estas inversiones y a dirigir el esfuerzo financiero del Estado hacia las viviendas destinadas a los grupos de rentas medias y bajas. De otra parte, el desarrollo económico y el consiguiente aumento del nivel de renta darán lugar a una participación creciente de los recursos del sector privado en la construcción de viviendas. De aquí que la acción del Estado se centre en las viviendas más modestas y en la promoción de aquellas realizaciones urbanísticas y servicios comunitarios que acusan mayor retraso.

Si bien la limitación de recursos disponibles, no sólo financieros, sino también de materiales de construcción, ha impedido asignar a la vivienda una cifra más elevada de fondos estatales, es criterio del Plan de Desarrollo que en el caso de producirse una recesión en otro tipo de construcciones tenga un incremento correlativo la inversión en vivienda.

4. Se incluye también en este capítulo la financiación de otras actividades de construcción, como la restauración y conservación de los monumentos integrantes del Patrimonio Artístico Nacional, aunque su ejecución corresponda al Ministerio de Educación Nacional.